

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN “OBSERVATORIO
CIUDADANO MUNICIPAL DE JEREZ”**

Índice:

CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Artículo 2. Definición.

Artículo 3. Imagen y símbolo.

Artículo 4. Personalidad y capacidad.

Artículo 5. Nacionalidad y domicilio.

Artículo 6. Ámbito de actuación.

Artículo 7. Duración.

Capítulo II, OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 8. Fines.

Artículo 9. Actividades.

CAPITULO III, PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 10. Tipos de personas asociadas.

Artículo 11. Registro de personas asociadas.

Artículo 12. Adquisición de la condición de persona asociada.

Artículo 13. Pérdida de la condición de persona asociada.

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas.

Artículo 15. Obligaciones de las personas asociadas.

CAPITULO IV, FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO

Artículo 16. Funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO V, ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Asamblea General.

Artículo 18. Convocatoria de Asamblea General.

Artículo 19. Forma de la Convocatoria.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21. Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Constitución de la Asamblea.

Artículo 23. Adopción de acuerdos.

Artículo 24. Delegaciones de voto o representaciones.

CAPITULO VI, ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 25. Definición y mandato.

Artículo 26. Cargos.

Artículo 27. Elección.

Artículo 28. Cese.

Artículo 29. La Presidencia.

Artículo 30. La Secretaría.

Artículo 31. La Tesorería.

Artículo 32. Convocatorias y sesiones.

Artículo 33. Atribuciones.

Artículo 34. Obligaciones y responsabilidades de las personas que componen la Junta Directiva.

Artículo 35. Carácter gratuito de los cargos.

CAPITULO VII, DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 36. Actas.

Artículo 37. Impugnación de los acuerdos.

CAPITULO VIII, REGIMEN ECONOMICO

Artículo 38. Patrimonio fundacional.

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos.

Artículo 40. Recursos económicos.

Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

Artículo 42. Financiación y transparencia.

CAPITULO IX, MODIFICACION DE ESTATUTOS DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43. Modificación de los Estatutos.

Artículo 44. Disolución.

Artículo 45. Liquidación.

DISPOSICION ADICIONAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**, se constituye en Jerez de la Frontera, el día 31 de Julio de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Se adjunta a los presentes estatutos Acta Fundacional de la Asociación, suscrita en Jerez de la Frontera el día 31 de Julio de 2017.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

Artículo 2. Definición.

El **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** es una agrupación voluntaria y abierta en la que convergen personas interesadas por una transformación social sustentada en el respeto por la democracia, la dignidad y los derechos humanos.

Artículo 3. Imagen y símbolo.

El símbolo del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** consiste en las iniciales OCM y la palabra Jerez. Se anexa a los presentes estatutos una imagen del citado símbolo.

Artículo 4. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicara en la calle Rosario ° 7, ático CP 11408 de la localidad de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la **Asamblea General**, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los

presentes Estatutos.

El acuerdo de la **Asamblea General** deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 6. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la **Asociación** va a desarrollar sus actividades es el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo 7. Duración.

La **Asociación** se constituye un periodo máximo de 10 años. Por tanto, pueden ingresar a la misma nuevas personas asociadas, así como causar baja de la misma, sin necesidad de una nueva constitución de la **Asociación**.

CAPITULO II: OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 8. Fines.

Los fines de la **Asociación** serán los siguientes:

- a) Promover y facilitar el derecho de la ciudadanía al acceso a toda la información que se deriva de la gestión de los recursos públicos, humanos y materiales, en el municipio, tanto por parte del Ayuntamiento, como las empresas municipales, fundaciones y otras instituciones perceptoras de estos recursos públicos.
- b) Promover y facilitar la participación de la ciudadanía en las decisiones que deba adoptar el gobierno municipal, en particular, la elaboración y seguimiento de la ejecución del presupuesto municipal.
- c) Mantener informada a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los objetivos de mejora comprometidos por el gobierno municipal en su programa electoral y el cálculo y divulgación de indicadores de gestión, así como de comparativas con otros ayuntamientos.

Artículo 9. Actividades.

- a) Creación y mantenimiento del portal **ocmjerez.org** donde publicar, de forma entendible por toda la ciudadanía, los datos obtenidos de las Administraciones, así como de los indicadores de gestión que le permitan valorar la calidad de la gestión municipal.
- b) Divulgar y promover la participación ciudadana, mediante la instalación de un Buzón Ético virtual, en el que canalizar las observaciones, quejas, peticiones de información.
- c) La organización de talleres y seminarios.
- d) Presentar ante la opinión pública informes periódicos valorando la calidad de los servicios municipales y el grado de cumplimiento de los compromisos electorales adquiridos por el gobierno local.
- e) Prestar asistencia y asesoría técnica a cuantas iniciativas de la misma índole pudieran aparecer en el entorno geográfico de la Asociación.

- f) Establecer relaciones de colaboración con universidades, otros OCMs, y cualquier persona o institución que pueda suponer una ayuda para la consecución de los objetivos de la **Asociación**.

CAPITULO III. Personas asociadas.

Artículo 10. Tipos de personas asociadas.

De acuerdo a la legalidad vigente se detallan tres tipos de personas asociadas:

- **Personas asociadas:** lo serán aquellas que, reuniendo los requisitos exigibles, acceden a la **Asociación** con posterioridad a su constitución.
- **Personas asociadas fundadoras:** lo serán aquellas que suscriban el acta fundacional constitutiva de la **Asociación**.
- **Personas asociadas protectoras:** lo serán las personas que, siendo o no asociadas, por simpatía con la **Asociación**, colaboren a su sostenimiento.

Artículo 11. Registro de personas asociadas.

Existirá un registro de personas asociadas donde constarán los datos de las altas y de las bajas de las mismas, que, a su vez, tendrán acceso a este registro.

Artículo 12. Adquisición de la condición de persona asociada.

Podrán ser personas asociadas al **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** las personas físicas, mayores de 14 años, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y acepten voluntariamente estos estatutos.

Para adquirir la condición de persona asociada se deberá presentar una solicitud que será remitida de manera telemática (por correo electrónico o mediante formulario electrónico en el sitio web de la **Asociación**) a la **Junta Directiva**, que resolverá en la primera reunión que celebre si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, no pudiendo denegar la admisión si reúne los mismos.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación

expresa por la persona aspirante a asociada del contenido íntegro de los estatutos de la Asociación, y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 13. Perdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento de la persona asociada.
- Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a **Junta Directiva**, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la **Asamblea General**, que se reunirá de forma presencial o telemática, requiriendo una mayoría de dos tercios.

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas.

Son derechos de las personas asociadas:

- Participar en las **Asambleas** con voz y voto.
- Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la **Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la **Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**.
- Participar en las actividades de la **Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** y utilizar los bienes e instalaciones de uso común.

- Impugnar los acuerdos de los órganos de la **Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 15. Obligaciones de las personas asociadas.

Son deberes de las personas asociadas:

- Compartir los fines de la **Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** y colaborar para la consecución de los mismos.
- Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente acordados por los órganos de gobierno de la **Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos.
- Contribuir en tiempo y forma al sostenimiento de la Asociación con las cuotas u otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y el refrendo de la **Asamblea General** puedan establecerse.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO

Artículo 16. Funcionamiento de la Asociación.

El funcionamiento de la **Asociación** se rige por reglas democráticas, buscando la máxima horizontalidad y participación de acuerdo a los siguientes principios de funcionamiento:

- Todos los órganos y cargos del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** deben ser elegidos democráticamente.
- Todos los órganos y cargos del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** rinden cuentas de su trabajo periódicamente ante la Asamblea y órgano que los eligió.
- Todos los órganos y cargos del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** pueden ser revocados en cualquier momento por la misma **Asamblea General** u órgano que los eligió.
- Todas las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría simple y deben ser refrendadas posteriormente por la **Asamblea General**. Se buscará de manera activa el consenso y el respeto a las posturas minoritarias.
- El ejercicio de la autocrítica y la crítica interna son herramientas indispensables para la mejora del trabajo del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**. Se fomentarán y establecerán cauces participativos para la propuesta, el debate interno, la deliberación y la toma de decisiones
- El respeto a la igualdad, mediante la aplicación del principio democrático de una persona, un voto, no existiendo ni permitiéndose el voto cualificado, colectivo o delegado.

CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la **Asamblea General**, integrada por la totalidad de las personas asociadas.

Adopta sus acuerdos por mayoría simple de las personas asociadas presentes y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las **Asambleas Generales** podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Convocatoria de Asamblea General.

Las **Asambleas Generales** serán convocadas por acuerdo de la **Junta Directiva** o por solicitud de un número de personas asociadas que será igual o mayor a una décima parte del total de las personas asociadas. En ambos casos se incluirán el orden del día de la sesión y se adjuntará la información y documentación necesaria para tomar las decisiones que se planteen.

En el caso de ser acordada por la **Junta Directiva** las personas titulares de la misma la convocarán en el plazo máximo de siete días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la **Asamblea General** habrá de mediar, al menos, otros siete días naturales.

En el caso de que la solicitud de convocatoria sea efectuada por las personas asociadas, su solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación que una vez sellada devolverá una copia al solicitante.

La **Secretaría**, tras comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata a la **Junta Directiva** que procederá del mismo modo en que se haría por iniciativa propia. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la **Secretaría** la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la **Junta Directiva** no convocara la **Asamblea General** dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, las personas promotoras estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la **Asamblea General**, expresando dichos extremos en la convocatoria, que ira firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 19. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada telemáticamente a todas las personas asociadas, con una antelación de, al menos, siete días naturales a la celebración de la **Asamblea General**.

Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, fecha y hora de su celebración, además del lugar para las asambleas presenciales, así como los medios y puntos de asistencia virtuales

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, se hará llegar adjunta a la convocatoria, también de modo telemático, a las personas asociadas.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria.

La **Asamblea General ordinaria** se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea **Asamblea general ordinaria o extraordinaria**).
- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la **Junta Directiva**.
- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 21. Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de **Asamblea General Extraordinaria** y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- Modificación de cualquier punto contenido en los estatutos incluyendo el cambio de domicilio.
- Disolución de la **Asociación**.
- Nombramiento de la **Junta Directiva**.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión

de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 22. Constitución de la Asamblea.

La **Asamblea General**, tanto ordinaria como extraordinaria, quedara válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes, presencial o telemáticamente, al menos un tercio de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes de personas asociadas.

La **Junta Directiva** asumirá la presidencia de la Asamblea, asumiendo la **Secretaría** la tarea homónima

Artículo 23. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la **Presidencia** iniciara el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderara los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la **Asamblea General** se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes. No obstante, requerirán mayoría cualificada de cuatro quintos los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, así como la contratación de servicios profesionales.

Los acuerdos de la **Asamblea General** que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de las personas que componen la **Junta Directiva**, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicaran al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 24. Delegaciones de voto o representaciones.

No se permite la delegación de voto en cualquiera de sus formas.

CAPITULO VI, ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 25. Definición y mandato.

La **Junta Directiva** es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la **Asamblea General** como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración máxima de 12 meses, consecutivos o no. Una vez hayan sido renovados los cargos se procederá a la consiguiente inscripción registral. La **Asamblea General** para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 26. Cargos.

La **Junta Directiva** del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** estará formada por las personas que ostenten los cargos de **Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a** de la **Asociación** más dos personas vocales.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva, que decidirá siempre por mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes. En el caso que tal consenso no sea posible se derivara el asunto a la Asamblea General.

Artículo 27. Elección.

Para formar parte de la **Junta Directiva** serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas que componen la **Junta Directiva** serán elegidas, entre las personas asociadas, en **Asamblea General**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26.

Convocada **Asamblea General** para la designación de alguno de los puestos de la **Junta Directiva**, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la **Asamblea General**.

Cada candidatura a la **Junta Directiva** es independiente e individual, no pudiendo presentarse candidaturas conjuntas, ni a cargo específico alguno.

Producida una vacante, o una incompatibilidad de las referidas en el artículo 15, se asignará, de manera provisional, a aquella persona candidata no electa que presente mayor número de votos, hasta que se

produzca la elección por la **Asamblea General** convocada al efecto.

Artículo 28. Cese.

Las personas que componen la **Junta Directiva** cesaran en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la **Asamblea General** la elección de la nueva **Junta Directiva**, aquella continuara en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la **Junta Directiva**.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la **Asamblea General**.
- Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 29. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la **Presidencia**:

- Representar legalmente a la **Asociación** ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la **Junta Directiva** y de la **Asamblea General**, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la **Junta Directiva** y de la **Asamblea General**, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona componente de la **Junta Directiva**.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la **Junta Directiva y Asamblea General**.
- Ordenar pagos y autorizar gastos, previa autorización de la **Junta Directiva**.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la **Junta Directiva y Asamblea General**.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la **Junta Directiva**.
- Participar en el debate de las sesiones de la **Junta Directiva**
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la **Presidencia** será sustituida por la persona que ostente el cargo de la **Secretaría**.

Artículo 30 La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la **Secretaría** las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la **Junta Directiva y Asamblea General** y redactar y autorizar sus actas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la **Junta Directiva** y de la **Asamblea General**.
- Dar cuenta inmediata a la **Junta Directiva** de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- Recibir y cursar los actos de comunicación de las personas que componen la **Junta Directiva** y de las personas asociadas, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la

Junta Directiva, así como los informes que fueren necesarios.

- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la **Asociación**, a excepción de los libros de contabilidad.
- Participar en el debate de las sesiones de la **Junta Directiva** Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la **Secretaría** será sustituida por la persona que ocupe el cargo de **Tesorero**.

Artículo 31. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la **Tesorería**:

- Recaudar los fondos de la **Asociación**, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la **Junta Directiva**.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno de la **Junta Directiva** Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la **Junta Directiva**.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la **Asociación**.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la **Junta Directiva** y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la **Asamblea General**.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.
- Participar en el debate de las sesiones de la **Junta Directiva**
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Artículo 32. Las Vocalías.

Las dos personas que ejerzan las labores de vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 33. Convocatorias y sesiones.

Para la válida constitución de **Junta Directiva**, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes todas las personas que la componen, requiriéndose necesariamente la presencia del titular de la **Presidencia** y de la **Secretaría** o de quienes las sustituyan.

La **Junta Directiva** se reunirá de manera presencial o telemáticamente, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la **Asociación**, previa convocatoria realizada por cualquiera de las personas que la componen.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales de orden del día, lugar y/o medios de acceso-punto de encuentro virtual y fecha, y se hará llegar de manera telemática a las personas asociadas con una antelación mínima de 24 horas a su celebración. No podrá constituirse la **Junta Directiva** sin convocatoria previa.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 25, decidiendo siempre por mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes. En el caso que tal consenso no sea posible se derivara el asunto a la **Asamblea General**, en función de la urgencia de tal decisión se convocara a la misma de manera extraordinaria y en forma telemática.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la **Junta Directiva**, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de la **Junta Directiva** podrán asistir, con voz y sin voto, cualesquiera de las personas asociadas que así lo solicitasen, por orden de llegada, comparecencia o conexión hasta completar el aforo/capacidad del lugar/punto de encuentro telemático de la reunión.

Artículo 34. Atribuciones.

La **Junta Directiva** tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la **Asamblea General**.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la **Asamblea General**.
- Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por la **Tesorería**, para

su aprobación definitiva, si procediere, por la **Asamblea General**.

- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la **Asamblea General**.
- Crear los Grupos de Trabajo que estime conveniente, por iniciativa propia o a instancia de cinco o más personas asociadas, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- Asegurar la circulación de los flujos de información entre todas las personas asociadas, manteniendo un sitio común en Internet, así como la creación y mantenimiento de listas de correo electrónico y sistemas de mensajería instantánea.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas.

Artículo 35. Obligaciones y responsabilidades de las personas componentes de la Junta Directiva.

Son obligaciones de las personas que componen la **Junta Directiva**, a título enunciativo:

- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas que componen la **Junta Directiva** responderán frente a la **Asociación** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 36. Carácter gratuito de los cargos.

Las personas que componen la **Junta Directiva** ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados. Se informará a las personas asociadas, por vía telemática, de la existencia o solicitud de tales gastos.

CAPITULO VII, DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 37. Actas.

De cada sesión que celebren la **Asamblea General** y la **Junta Directiva** se levantara acta por la persona titular de la **Secretaria**, que especificara necesariamente el quorum alcanzado para la valida constitución (en el caso de la **Junta Directiva** figuraran necesariamente las personas asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar/medio o punto de acceso y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurara, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona asociada tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

Las actas se aprobaran en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la **Secretaria** podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las Actas serán firmadas por la persona titular de la **Secretaria** y visadas por la persona titular de la **Presidencia**.

Artículo 38. Impugnación de los acuerdos.

Los acuerdos de la **Asamblea General** y **Junta Directiva** podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la **Asociación**, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VIII, REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39. Patrimonio fundacional.

En el momento de su constitución el **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** carece de patrimonio fundacional. Sera requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, cuya titularidad corresponda a **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**, el acuerdo unánime de la **Junta Directiva**, así como la información previa, por vía telemática y con margen suficiente para la impugnación, a todos las personas asociadas.

Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos.

La **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41. Recursos económicos.

La **Asociación**, para el desarrollo de sus actividades, se financiara con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las aportaciones voluntarias de sus personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- Donativos, donaciones, subvenciones, herencias o legados aceptados tanto por **la Junta Directiva** como por la **Asamblea General**.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la **Junta Directiva** confeccionará el Presupuesto y será aprobado en **Asamblea General**.

Para la aprobación de aportaciones o derramas extraordinarias, habrá de convocarse **Asamblea General Extraordinaria**, salvo que el **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastara la adopción del acuerdo por la **Junta Directiva**, previo informe de la **Tesorería** y ulterior ratificación en **Asamblea General**, que habrá de aprobarse en el plazo de siete días siguientes a la adopción del acuerdo por la **Junta Directiva**.

La **Asamblea General** aprobará anualmente las cuentas del Observatorio **Ciudadano Municipal de Jerez**, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La persona titular de la **tesorería** llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**.

Artículo 43. Financiación y transparencia.

El **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** está obligado a hacer públicas sus cuentas, medios de financiación y uso de recursos económicos, a través de mecanismos accesibles a la ciudadanía, y con una periodicidad mínima de seis meses. Esto sin perjuicio de las obligaciones adicionales que pudieran aprobarse por la **Asamblea General**.

Los procesos de contratación del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** que excedan un 5% de su presupuesto anual deberán ser publicitados y se arbitrarán los medios para elegir, entre al menos tres presupuestos, el que más se adecue a sus necesidades.

El patrimonio del **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** es inembargable e intransferible por cualquiera de sus personas asociadas, pertenece a la **Asociación** y esta circunstancia solo puede alterarse por la disolución de la misma.

CAPITULO IX, MODIFICACION DE ESTATUTOS DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 44. Modificación de los Estatutos.

La reforma de los presentes Estatutos y sus anexos podrá ser propuesta por la **Junta Directiva** o una petición motivada y avalada por un tercio de las personas asociadas.

Toda propuesta de reforma de los presentes Estatutos deberá contener un planteamiento claro, con un texto de motivación, y una propuesta de enmienda con redacción precisa del articulado a ser añadido, sustituido o eliminado.

Para su aprobación será necesaria una mayoría cualificada de dos terceras partes de las personas con derecho a voto en la **Asamblea General**.

Artículo 45. Disolución.

El **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez** se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en **Asamblea General Extraordinaria**.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 46. Liquidación.

Acordada la disolución de la **Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez**, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su personalidad jurídica.

Las personas componentes de la **Junta Directiva** en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la **Asociación**.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la **Asociación**.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la **Junta Directiva**, en su caso, las personas liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Jerez de la Frontera a 31 de Julio de 2017

D. Jose Luis Moreno Gómez DNI 31.630.673 S

Dña. Ana Ramirez de la Rosa. DNI 30.415.287 H

D. Juan Taboada Saborido. DNI 31.560.138 K

D. Antonio Morales Diaz. DNI 31.646.430 V

D. Miguel Angel Martinez Martinez. DNI 16.516.821 S